



Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional

[HISTORIA Y MISIÓN](#)[AUTORIDADES](#) ▾[JUECES](#)[FISCALES](#)[DEFENSORES PÚBLICOS](#)[FUNCIONARIOS](#)[CAPACITACIÓN](#) ▾[BENEFICIOS](#)

COMUNICADOS, NOTICIAS

Sobre la reglamentación de la ley 27.346

Comunicado Nro. 39/2017

La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional hace saber que en el día de ayer se enviaron sendos oficios al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, doctor Germán Garavano; al señor Ministro de Hacienda de la Nación, Licenciado Nicolás Dujovne; al señor Secretario de Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, doctor Pablo Clusellas; y al Administrador Federal de Ingresos Públicos, doctor Alberto Abad, a fin de exponer nuestras consideraciones en relación con la interpretación y alcance que debe asignársele al artículo 79 inc. a) de la ley 27.346 a través del cual se fijó que: *‘Constituyen ganancias de cuarta categoría las provenientes...en el caso de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación y de las provincias y del Ministerio Público de la Nación cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, inclusive...’*.

Además, se puso en conocimiento del señor presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Ricardo Lorenzetti, y de todos los Ministros; de la señora presidenta del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, doctora Adriana Donato; de la señora Defensora General de la Nación, doctora Stella Maris Martínez y de la señora Procuradora General de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó, el contenido de los oficios mencionados en el párrafo que antecede y que se encuentra adjunto al presente comunicado para brindar a todos nuestros asociados y a la sociedad en general un conocimiento acabado de circunstancias que podrían resultar perjudiciales para la eficaz prestación del servicio de justicia y el fortalecimiento institucional de este Departamento del Gobierno Federal.

En ese ámbito, consideramos que la determinación del alcance final que corresponde asignar a la ley 27.346 en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, resulta ser resorte exclusivo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en tanto órgano superior erigido en tal posición por directo imperio de la Constitución Nacional (art. 108 CN).

Por lo demás, convergen profusas normas tanto del orden legal como reglamentario que pacíficamente reconocen tal facultad al Alto Tribunal.

Bajo tales condiciones, el conocimiento de la cuestión no resulta competencia del Consejo de la Magistratura de la Nación, quien, de pronunciarse, incluso, podría regular la tributación de sólo una parte del Poder Judicial de la Nación, pues esta no sería aplicable a los magistrados, funcionarios y empleados que dependen del Alto Tribunal; apreciándose con nitidez el desaguisado que constituiría la previsión de dos regímenes tributarios diferenciados para aplicar a un mismo escalafón con similar dependencia funcional.

Buenos Aires, 18 de mayo de 2017.

Nota AMFJN enviada 17-05-17

Maria Lilia Díaz Cordero – Presidente

Néstor Guillermo Costabel – Vicepresidente

Marcelo Gallo Tagle – Secretario General

Ricardo Sáenz – Vicepresidente MPF

Atilio Alvarez – Vicepresidente MPD

Fátima Nicastro – Vicepresidente Estamento de Funcionarios

Comparte esto:



Agenda AMFJN

Comisión de Derechos Humanos

octubre 23 de 14:30 - 16:30

Comisión del Ministerio Público Fiscal

octubre 23 de 15:00 - 17:00

Seminario sobre Actualización en Derecho de Familia a la luz del Código Civil y Comercial de la Nación

noviembre 1 de 14:30 - 16:30

Seminario sobre Actualización en Derecho de Familia a la luz del Código Civil y Comercial de la Nación

noviembre 8 de 14:30 - 16:30